

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**  
**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA**  
**POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 08 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPSA - **EPSAS S.A.**, presenta Nota con CITE: EPSAS INTERV. – EPS-GG-1227-CAR/24, suscrita en fecha 13 de noviembre de 2024, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en la que expone los Informes Técnicos para la continuación con el Proceso de Renovación del Certificado SARH; operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, la misma se encuentra representada legalmente por Julio Ayala Vargas. Adjuntando la documentación relativa de la empresa solicitante, según los requisitos establecidos en el “Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos”, aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/443/2024 suscrito en fecha 10 de diciembre de 2024, concluye y establece que: “(...) la solicitud, presentada por **EPSAS S.A.**, para la renovación de la autorización del SARH **POZO SAMA S.R.L.**, operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, la misma se encuentra representada legalmente por Julio Ayala Vargas, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: “...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...)”. “...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)”.

Que, el artículo 374 de la citada norma establece “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (...)”. “Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes (...)”

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico “Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**  
**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano (...)"

2

Que, la Sentencia Constitucional No. 651/2006 - R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el artículo transitorio señala "Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)"

Que, el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 señala en el artículo 12 "...la vigencia se aplicara a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH, pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente manual..."

Que, la regularización de Sistemas de Autoabastecimientos de Recursos Hídricos destinados a actividades industriales, su autorización, regulación, fiscalización y control dispuesto por la AAPS, se limita a las áreas de servicio otorgadas a las EPSA y fue asumido en mérito a los artículos 34 y 76 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y tiene como finalidad, la preservación y uso racional de las fuentes de agua, evitando la proliferación de sistemas de autoabastecimiento (pozos) y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, actividades que vienen a constituirse en una competencia desleal a las EPSA que son Entidades sin fines de lucro y merecen la protección del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emitió el Informe AAPS/DRA-RH/INF/443/2024 suscrito en fecha 10 de diciembre de 2024, concluye: "(...) **EPSAS S.A.** ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida (...)"

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/150/2024 de 10 de diciembre de 2024, determina que el **SARH POZO SAMA S.R.L.**, operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**  
**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

**S.R.L.** se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – **EPSAS S.A.**

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/443/2024 suscrito en fecha 10 de diciembre de 2024, concluye y establece que: "(...) la solicitud, presentada por EPSAS S.A., para la renovación de la autorización del SARH POZO SAMA S.R.L., operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, la misma se encuentra representada legalmente por Julio Ayala Vargas, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)", y recomienda: Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

- **EPSAS S.A.** en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: **POZO SAMA S.R.L.**, operado por la empresa "**INDUSTRIAS SAMA**" S.R.L., EPSAS S.A. ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 2,02 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 873,00 [m<sup>3</sup>/mes]. Con estos datos, EPSAS S.A. solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA.** En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 2,02 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 873,00 [m<sup>3</sup>/mes]** conforme a lo solicitado por EPSAS S.A. para el SARH: **POZO SAMA S.R.L.**
- La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:
  - La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del SARH: **POZO SAMA S.R.L.**, donde se verifica que a una distancia de 260 (m) se encuentra el SARH con Nro. de fuente: 20105-0052 operado por el Usuario: GENERAL INDUSTRIAL & TRADING S.A., a una distancia de 270 (m) se encuentra el SARH con Nro. de fuente: 20105-0040 operado por el Usuario: FABRICA LA ESTRELLA S.R.L., a una distancia de 480 (m) se encuentra el SARH operado por el Usuario: SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A. identificado con el N° de fuente 20105-0105, a una distancia de 150 (m) se encuentra el SARH operado por el Usuario: HILANDERIA DE TRABAJADORES BOLIVIANOS S.A. (HILTRABOL S.A.) identificado con el N° de fuente 20105-0029 y a una distancia de 220 (m) se encuentra el SARH operado por el Usuario: UNIDAD PRODUCTIVA COFADENA-HORMIGON identificado con el N° de fuente 20105-0090, los cuales **NO CUMPLEN con la distancia mínima de 500 (m) según lo establecido en la norma NB-689.**
  - Si la EPSA cuenta con pozos de monitoreo, deberá elaborar un informe técnico conforme a la **NB 173001: Reglamento Nacional de Procedimientos Técnicos para la Construcción de Pozos de Agua**, específicamente en el Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.3.3.1 Monitoreo de datos y posibles interferencias con otros pozos. **Este informe deberá incluir información relacionada con el SARH: POZO SAMA S.R.L. y adjuntarse a la información técnica y financiera SARH anual que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, conforme a lo establecido al**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**  
**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

- Si la EPSA no cuenta con pozos de monitoreo, deberá realizar pruebas de bombeo en el **SARH: POZO SAMA S.R.L.**, según la NB 173001, Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.2.15.1. Estas pruebas determinarán el radio de influencia del pozo y verificarán la existencia de interferencias con pozos vecinos en una radio de 500 m. Los resultados deberán adjuntarse en la **información técnica y financiera SARH que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, en sujeción a lo establecido en el inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

EPSAS S.A., como responsable del monitoreo de los SARH, debe priorizar controles en áreas donde los pozos están cercanos. Estas acciones deben minimizar interferencias, optimizar la extracción y proteger la cantidad y calidad del recurso hídrico, garantizando

- En caso de detectarse interferencia del SARH: **POZO SAMA S.R.L.** con el o los pozos de **EPSAS S.A.** se deberá determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.
- Con respecto al SARH cuya autorización se encuentra vencida, EPSAS S.A. debe realizar el trámite de renovación para notificar al usuario con autorización vencida. **En caso de omisión a la conminatoria, la EPSA debe gestionar denuncias ambientales o el sellado del SARH según corresponda en el marco del manual SARH.**
- Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa **"INDUSTRIAS SAMA" S.R.L.** deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y **no para consumo humano.**
- EPSAS S.A. debe realizar el seguimiento en cuanto a la descarga generada por la empresa **"INDUSTRIAS SAMA" S.R.L.** por uso y aprovechamiento de recurso hídrico a través de SARH considerando que los efluentes generados por esta empresa, se recolectan mediante carro cisterna, debiendo SeLA realizar el control según lo establecido en la RAR AAPS No. 227/2010, en este contexto, deberá informar a la AAPS si la ETRL se encuentra regularizada por el Ente Regulador en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la entrega de la notificación de la RAR a la EPSA.
- △ El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/712/2024 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2024, concluye que: "(...) considerando que el SARH, se encuentra dentro del área de prestación de servicio de la EPSA - EPSAS S.A., y que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la EPSA - EPSAS S.A., dispensa la operación del SARH, y el mismo cumple con todos los requisitos que hacen a la solicitud (...)". Así, también recomienda: "(...) la viabilidad de la Solicitud de Renovación de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento, operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, a través de la EPSA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**  
**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

- *EPSAS S.A., para el SARH: POZO SAMA S.R.L. ubicado en el Municipio de El Alto; Provincia Murillo; del Departamento de La Paz. En cuyo mérito EPSAS S.A., debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, emergentes de su condición de operador exclusivo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)*

5

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR** la Autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos – **SARH: POZO SAMA S.R.L.** a través de la EPSA – **EPSAS S.A.**, a la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, para Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA – **EPSAS S.A.**, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

En cumplimiento, al Inciso e) del Numeral III, Artículo 6 del Manual para la Regularización y Regulación de los SARH, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se reasigna el número de registro de fuente al SARH, **POZO SAMA S.R.L.**, operado por la empresa **INDUSTRIAS SAMA S.R.L.**, dentro del área de prestación de servicios de la EPSA – **EPSAS S.A.**, como se muestra en la siguiente Tabla:

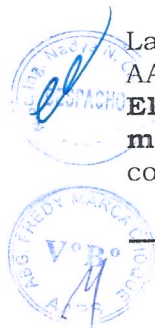
**UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH**

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
								EJE X	EJE Y
La Paz	Murillo	El Alto	EPSAS S.A.	POZO SAMA S.R.L.	Pozo	20105-0102	19K	EJE X	587120
								EJE Y	8169220
								EJE Z	3995

*Fuente: Informe AAPS/DRA-RH/INF/443/2024*

Asimismo, **EPSAS S.A.** en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: **POZO SAMA S.R.L.**, operado por la empresa **“INDUSTRIAS SAMA” S.R.L.**, EPSAS S.A. ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 2,02 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 873,00 [m³/mes]. Con estos datos, EPSAS S.A. solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA.** En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 2,02 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 873,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por EPSAS S.A. para el SARH: **POZO SAMA S.R.L.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 455/2024**

**La Paz, 17 de diciembre de 2024**

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico SARH - **POZO SAMA S.R.L.**, es de cinco (5) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la EPSA - **EPSAS S.A.**, y a la empresa **"INDUSTRIAS SAMA" S.R.L.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Corresponderá dar cumplimiento estricto al "Convenio o Contrato de Prestación de Servicios" que se suscriba entre la empresa **"INDUSTRIAS SAMA" S.R.L.** y la EPSA - **EPSAS S.A.**, que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones de lo establecido por el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El SARH, **POZO SAMA S.R.L.**, estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Abg. Freddy Marca Choque  
ANALISTA JURÍDICO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

C.c. Archivo AJ  
RAME/FBG  
H.R.E. N° 7004/2024

